**ॐ** Santander

844500 42 29 44 76:320,186-4 PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

N°	·	<del></del>
Monto:		
Debo y pagaré a la orden del <b>Banco Santander-Chile</b> , año, en su oficina CASA MATRIZ  BANDERA 140 - SANTIAGO -CHILE	el díade _	del ubicada en la suma de
		) que

he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.

El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quinta del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma fecha.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

## INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

#### **PROTESTO**

El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del Suscriptor.

#### CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

### INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s) 

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
TRIBUTACIÓN Y GASTOS	
Los impuestos, derechos notariales y crédito de que él da cuenta o de	demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza ancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o de exclusivo cargo del Suscriptor.
de Impuesto de Timbres y Estampillo D.L. 3.475, de 1980. El impuesto po	Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos as conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del or el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera ablecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS	INHÁBII ES
Si la fecha para el pago de capital y/o el plazo para el pago hasta el día háb	o intereses corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará bil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo ne correspondan a los días comprendidos en la prórroga.
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE	MONEDA EXTRANJERA
a los pagos que el Banco acepte e cambiario formal, por cuenta y rieso cubrir la suma adeudada por este pag- requisitos que la normativa vigente re al mercado cambiario informal, cua hacerlos en el mercado cambiario produzca entre la suma en mone cantidad de moneda extranjera adq	dato especial irrevocable y suficiente para que con cargo recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado go de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para garé, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los equiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder ando corresponda, en la eventualidad que no sea posible formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se da nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la uirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la será de cargo exclusivo del Suscriptor.
Al vencimiento del plazo de una o ma Banco actuando en nombre y rep autocontratar, podrá prorrogarlas facultado e instruido, y en estos caso que regirá durante el nuevo período permita estipular. Bastará para que constancia que deje el Banco en el pa	RA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES ás cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el presentación del(de los) suscriptor(es), con facultad para y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente os dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés o, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la ley la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la agaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o novar.
	aré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago,
constituye(n) domicilio especial en la	
sin perjuicio del que corresponda	al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y
se someten a la competencia de s	us Tribunales Ordinarios de Justicia.
En Santiago, a	del año 2017.
Suscriptor: TECNO FAST S.A.	
	R.U.T.: 76.320.186-4
Domicilio Av. La Montaña 692	
Comuna: Lampa	Ciudad: Santiago
Apoderado 1 Rodrigo Prado Romani	C.J. 13.242.017-3

C.I. 10.943.982-7

 $\cap$   $\mathbf{I}$ 

Apoderado 2 Oscar Ramírez Cádi

	C	, suscrito a la orden de	Banco Santander-Chile
AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(cons solidario(s) de este professor prórrogas, renovaciones deudor(es), inclusive las quedando subsistente viéndose afectada ésta adelante se constituyan codeuda solidaria, mante otras personas tomen se dichas terceras person modificaciones a la(s) se represente, como tambie autorizados para modificactualmente estén constituyan a que se refiere el presente.	stituimos) en aval(es) sin agaré. Asimismo, acep s y/o modificaciones que se perfeccionen comi(nuestra) responsab en forma alguna por o para seguridad de las miseniendo plena vigencia mobre sí las obligaciones as se hagan cargo de ociedad(es) deudora(s). Esén los futuros tenedores car, sustituir, alzar o reretituidas o que en el futuro esente pagaré, pudiendo etros) herederos y/o suc	limitaciones y enfiador(es) bto(aceptamos) desde ya e se pudiesen acordar el conforme a lo estipulado e ilidad solidaria en carác tras garantías que se ha smas obligaciones objeto ni(nuestra) responsabilidad avaladas en cualquier for el activo y pasivo del o El Banco Santander-Chile del presente instrumento nunciar, en todo o en pa o se constituyan para cau o exigirse el cumplimiento esores, en conformidad	a las resuscripciones, ntre el acreedor y en este mismo pagaré ter de indivisible, no llen constituidas o en de este aval y fianza y d solidaria aun cuando ma, y aunque dicha o deudor e introduzcan y quien sus derechos , quedan desde luego rte, las garantías que cionar las obligaciones o de esta obligación a
Apoderado 1		C	.l
Aval II			C.I
Apoderado 1		C	.l C.l
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I.	·
Domicilio			
		C.I	
Domicilio			

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(E La(s) persona(s) que, a continuación suscrib constituirse en aval, fiador y codeudor solida cualquier modificación, prórroga, resuscri	
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval I	
Don(ña) Como cónyuge del aval II	
Como cónyuge del aval II	<u> </u>
Como cónyugo del aval III	
Don(ña)	C.I.
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	CI
Don(ña)	
Don(na)	$\sim$ 1
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
· · ·	<b>C</b> I
Don(ña)	
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	CI
DUITINA	$\sim$ 1
Todos en representación del aval II  Don(ña)  Don(ña)	
Don(ña)	C.L
· · · · · · · · · · · · · · · · · ·	€ _ I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(na)	$\sim$ 1
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	CI
Don(ña)	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
	<u> </u>
<del>-</del> _	
En, ade	del año

NOTARIO



# CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

	Santiago		, a <u>15</u>				_, entre e	l Banco
Sa	ntander-Chile	, institución banca	ıria con domi	cilio en <u>BAI</u>	NDERA 140			
	NTIAGO		<u> </u>			esentada po		
al	final de este	instrumento, en	adelante "el	Banco", ¡	por una p	parte, y por	la otra,	quien es
de	nominado en	este contrato d	omo "el Cli	ente", "el	Deudor",	o "el Ord	lenante",	actuando
del	bidamente repr	esentado por qui	en(es) suscrit	pe(n) al fina	al de este	instrumento	, se na ce	lebrado el
sig	uiente Contrato	o de Apertura de l	linea de Créd	lito en Cue	nta Corrie	nte de Cred	ito:	
PR gai	IMERO: De lo rantías a favor	<b>s antecedentes.</b> de personas dom	El Ordenante iciliadas en e	requiere p l extranjero	oara el des mediante	sarrollo de s e Carta de C	us negoci rédito Sta	os otorgar nd By.
cré Ley de No del	edito no rotativa y General de B Normas Finan rmas de Camb	a Línea de Créd a que se regirá po sancos sobre límit cieras del Banco pios Internacionale Publicado en el	r las disposion es de crédito Central de C es del Banco	ciones de e g por la no hile y por l Central de	este contra rmativa de as normas e Chile, o	ato y por las el Capítulo II s pertinentes especialmen	disposicion I.I.1 del Com del Com te el Ca	ones de la compendio pendio de pítulo VIII
eve Ore	entual(es) pago denante,	e <b>to de la Línea.</b> o(s) de la Carta d si ésta será emitida con la	le Crédito St a se hiciere	and By poi efectiva	r parte de por el Be	l Banco, em	iitida a so	licitud del
1.	Plazo máxim Octubre	no de vigencia d del año <sup>2018</sup>	e la Carta d _·	de Crédito	Stand By	y, hasta el	día <u>15</u>	de
2.	Será emitida	con cláusula de ir	revocable e	intransferi	ble.			
3.		io de esta Carta d				NCO S.A.		
<b>J</b> .	Liberiolari	o de cola ouria a	o oroano ora				, con s	ede en
	SAO PAULO - BR	ASIL						<u>.                                    </u>
4.	disponible de	ital de la Carta e la Línea de C El monto de la C	rédito que arta de Créd	se estable	ce para By a emiti	estos efect rse será po	os en el	presente
								).
5.	Tendrá por ol	ojeto garantizar al	Beneficiario	lo siguiente	e: FACILIDA	DES CREDITICIA	AS , OTORG	ADAS.
Ο.	A "TECNO FAST	MODULOS DO BRASIL L	TDA.					
								<del></del>
						····		
6	La Carta de	Crédito Stand	By se perf	eccionará	v gueda	rá operativa	median	te simple

transmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y recepcionado por el respectivo Beneficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través de un Banco Corresponsal

elegido por el Banco Emisor.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile	/ el	Cliente
--	------	---------

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

cantidad máxima de			
			) y la utilización
parcial de la misma no dará derec	cho a nuevas disp		, ,
QUINTO: Vigencia. La Línea de fecha y regirá hasta el día	de	de	Todo lo anterior es
sin perjuicio de lo pactado en la c Al vencimiento del plazo de vige			

Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.

SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida, pagadera de la siguiente forma:
El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.
NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a
desde la fecha en que <b>Banco Santander-Chile</b> haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.
<b>DÉCIMO:</b> Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.
El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e anno diamenta a la Carta da Crádita Stand Du amitida y qua ao ancontrara viganta

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

**DÉCIMO CUARTO: Impuestos.** Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

**DÉCIMO QUINTO:** Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°\_\_\_\_\_\_, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y cogún el case, coto mandato podrá cor ciorcido sun después de la muerte del mandante, en virtud

**DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.** El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO OCTAVO:** Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

RUT: 76.320.186-4		
Domicilio: Av. La Montaña 692, Lar		
Apoderado 1: Rodrigo Prado Rom		C.I. 13.242.017-3
Apoderado 2: Oscar Ramírez Cádi	Z	C.I. 10.943.982-7
Apoderado 3:		C.I
Apoderado 1 del Banco:		C.I
Apoderado 2 del Banco: 🗎 📗		C.I
p.p. Cliente / Deudor	/ Ordenante	p.p. Banco Santander-Chile
RA		

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

# AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval I			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1			C.I
Apoderado 2			C.I
Aval II			
C.I. 6 RUT			
Domicilio			
Apoderado 1			C.I
			C.I
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II

AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) acconstituirse en aval, fiador y codeudor solida todas y cualquier modificación, prórroga, resuscrippagaré al que el mismo se refiere como tambié Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar	irio. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya oción o renovación de este instrumento y/o de en cualquier acuerdo, convenio y contrato entre e	a, el
Don(ña)	C.l	
Don(ña) Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval II	C.I	
Como cónyuge del aval II  Don(ña)  Como cónyuge del aval III	C.I	
Como conyuge del aval III  Don(ña)  Como cónyuge del aval IV	C.I	
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV	

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: